

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

nº 75/2001

de 19 de junio de 2001

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado mediante la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 49/2001, de 30 de marzo de 2001 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 2012/2000 del Consejo, de 21 de septiembre de 2000, por el que se modifica el anexo 4 del Protocolo nº 9 del Acta de adhesión de 1994 y el Reglamento (CE) nº 3298/94, con respecto al sistema de ecopuntos para los camiones que transiten por Austria ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo XIII del Acuerdo quedará modificado como sigue:

- 1) En los puntos 26a [Reglamento (CEE) nº 881/92 del Consejo] y 26aa (Protocolo nº 9 del Acta de adhesión) se añadirá el guión siguiente:

«— **32000 R 2012**: Reglamento (CE) nº 2012/2000 del Consejo, de 21 de septiembre de 2000, por el que se modifica el anexo 4 del Protocolo nº 9 del Acta de adhesión de 1994 y el Reglamento (CE) nº 3298/94, con respecto al sistema de ecopuntos para los camiones que transiten por Austria (DO L 241 de 26.9.2000, p. 18).».

- 2) Se sustituirá el cuadro de adaptación a) del punto 26aa por el siguiente:

«Año	Porcentaje de ecopuntos	Ecopuntos para vehículos de las Partes contratantes
(1)	(2)	(3)
1991	100,0 %	23 962 280
2001	47,2 %	11 318 836
2002	43,5 %	10 432 232
2003	39,6 %	9 483 955».

⁽¹⁾ DO L 158 de 14.6.2001, p. 65.

⁽²⁾ DO L 241 de 26.9.2000, p. 18.

3) Se sustituirá el cuadro de adaptación b) del punto 26aa por el siguiente:

«País	2001	2002	2003
I	3 688 365	3 401 686	3 076 080
D	3 453 294	3 182 073	2 898 150
A	1 476 911	1 355 533	1 274 152
NL	909 981	840 560	750 500
GR	443 800	409 792	366 994
DK	298 415	275 649	246 115
B	234 349	216 080	195 793
FL	155 548	143 682	128 287
UK	62 630	57 852	51 654
S	55 553	51 315	45 817
F	36 841	34 031	30 385
LUX	36 841	34 031	30 385
SF	34 072	31 473	28 101
N	34 072	31 473	28 101
E	8 842	8 167	7 292
IRL	7 368	6 806	6 077
P	2 947	2 722	2 431
ISL	741	684	611
EEE RESERVA	378 266	348 623	317 030
Total	11 318 836	10 432 232	9 483 955».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 2012/2000 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de junio de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de junio de 2001.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.